

febrero y 6 de mayo de 1988, 17 de marzo, 25 de agosto, 13 de octubre y 10 de noviembre de 1989 les concedieron por su instalación en Zonas de Urgente Reindustrialización.

Segundo.—Reconocer la efectividad de las renunciaciones desde la fecha de su presentación, quedando liberadas las empresas de las obligaciones a que estuvieran sometidas.

Tercero.—Las empresas renunciaciones están obligadas al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de junio de 1991.—Aranzadi Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18068** *ORDEN de 6 de junio de 1991, por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en las Zonas de Urgente Reindustrialización de Asturias, Vigo-El Ferrol, Cádiz y Barcelona.*

Los Reales Decretos 188, 189 y 190/1985, de 16 de enero, 914/1985, de 8 de mayo, y 752/1985, de 24 de mayo, que declaraban respectivamente Asturias, Bahía de Cádiz, Madrid, Barcelona y Vigo-El Ferrol, zonas de urgente reindustrialización, en sus artículos 22, párrafo 1 disponen que el incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos y en su párrafo 2 establecen que si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios.

A las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden se les concedieron los beneficios correspondientes a su instalación en zonas de urgente reindustrialización y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica o de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados, condiciones que debían ser aceptadas por ellas en el término de 15 días desde su notificación.

Transcurrido con exceso los plazos señalados sin que se haya acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas ni alegado concurrencia de fuerza mayor que lo justifique, procede dejar sin efecto los beneficios concedidos.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la pérdida de los beneficios que las Ordenes de 15 de noviembre, 19 de diciembre y 23 de diciembre de 1985, 27 de enero, 13 de marzo, 13 y 26 de junio y 20 de noviembre de 1986, 24 de febrero, 13 de marzo, 24 de julio, 25 de septiembre y 4 de diciembre de 1987, 6 de mayo, 10 de junio, 29 de julio y 11 de noviembre de 1988 y 27 de enero de 1989 concedieron a las empresas: «Empresa Asturiana de Carpintería, Sociedad Anónima Laboral», Expediente AS/1; «Gallega de Ciclos, Sociedad Anónima», Expediente GF/2; «Imprenta del Noroeste, Sociedad C. Limitada», Expediente GF/3; «Armando Lorenzo Luaces», Expediente GF/10; «Alimentos del Sur, Sociedad Anónima», Expediente CA/11; «Rosdisa-Rosky Distribución, Sociedad Anónima», Expediente CA/12; «Sociedad Industrial de Recursos Naturales Sirena, Sociedad Anónima», Expediente CA/4; «Euroinde, Sociedad Anónima», Expediente GF/8; «Granja Marina La Palma, Sociedad Limitada», Expediente GF/19; «Grúas Gil Cádiz, Sociedad Anónima», Expediente CA/17; «Comercial de Matalas Cádiz, Sociedad Anónima», Expediente CA/26; «Tacoyma, Sociedad Anónima Laboral», Expediente GF/22; «Serrerías Carrera Jiménez, Sociedad Limitada», Expediente GV/60; «Platos Preparados El Cisne, Sociedad Anónima», Expediente GF/29; «Vicente Pena Vega», Expediente GF/30; «Transformados Metálicos de Galicia, Sociedad Anónima», Expediente GF/33; «Construcciones Industrializadas Gallegas, Sociedad Anónima», Expediente GF/31; «Financiera Maderera, Sociedad Anónima», Expediente GF/46; «Gráficas Celta, Sociedad Anónima», Expediente GV/77; «Mobi-Kit», Expediente CA/46; «Marben Sociedad Agraria de Transformación, Expediente GF/55; «Unión Eléctrica Fenosa», Expediente GF/56; «Electrans, Sociedad Anónima», Expediente CA/25; «Gecomsa, General de Composite, Sociedad Anónima», Expediente CA/53; «Isokasa», Expediente CA/58; «Hortiman, Sociedad Anónima», Expediente GF/77; «José Luis Broullón Iglesias», Expediente GV/119; «Molduras de Galicia, Sociedad Anónima», Expediente GV/150; «Frigoríficos Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», Expediente CA/64; «Conegal, Sociedad Anónima de Transformación», Expediente GF/72; «Cerámica Industrial Andaluza, Sociedad Anónima», Expediente CA/65; «Condeminas Cádiz, Sociedad Anónima», Expediente CA/70; «Frigoríficos Condal, Sociedad Anónima», Expediente B/230; «Juan José Grandal Pereiro»,

Expediente GF/84; «Diciño Gómez Gago», Expediente GV/135; «Alfonso González Samuelle», Expediente GV/159 y «Antonio Costas Goberna», Expediente GV/161 por incumplimiento de alguna de las condiciones fijadas en sus respectivas Resoluciones individuales.

Segundo.—Declarar improcedente el pago de la subvención concedida a la empresa «Francisco García Fraguela, Sociedad Agraria de Transformación A Bedoxa» por Orden de transmisión de beneficios de 17 de noviembre de 1989, Expediente GF/80, de acuerdo con el artículo 5.º, 1.º párrafo 1 del Real Decreto 752/1985 de 24 de mayo, que establece que en caso de confluencia de subvenciones procedentes de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso el porcentaje máximo del 30 por 100.

Tercero.—Las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de junio de 1991.—Aranzadi Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18069** *RESOLUCION de 16 de abril de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X para inspección de bultos y objetos de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Miniscan, a instancia de «Argus Seguridad, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la documentación presentada por la Empresa «Argus Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Colombia número 47, bajo izquierda, por la que solicita la homologación del equipo de rayos X para inspección de bultos y objetos de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Miniscan.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico con clave 191-89/MTRI y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-83/1/91, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente. De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de Rayos X de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Miniscan de 80 kV y 3 mA de tensión e intensidad máximas respectivamente, con la contraseña de homologación NHM-X058.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos objeto de la homologación son los generadores de rayos X de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Miniscan de 80 kV y 3 mA de tensión e intensidad máxima respectivamente.

Segunda.—El uso a que se destinan los equipos radiactivos es la inspección de bultos y objetos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá ser señalizado en su exterior o bien en una zona fácilmente accesible a efectos de inspección, con el nombre de la firma comercializadora, el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas. Asimismo, irá señalizado, en el exterior y en lugar visible, como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

Cuarta.—Los equipos radiactivos estarán sometidos al régimen de comprobaciones establecidas en el Capítulo IV de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78 de 1 de abril de 1975).

Quinta.—No deberá suministrarse, ni instalarse, ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del mismo, no sobrepase el valor de 1 µSv/h.

Sexta.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie del tubo de rayos X.
- Resultados de la verificación establecida en la quinta especificación, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la

fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada y que el equipo corresponde exactamente al prototipo.

- e) Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia y rotura o avería del equipo.
- g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- h) Recomendaciones de la empresa comercializadora autorizada relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Cada equipo radiactivo deberá ir, asimismo, acompañado de los siguientes documentos:

- Un manual de funcionamiento que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos del trabajo con radiaciones ionizantes y las medidas básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.
- Un manual de mantenimiento que recoja las verificaciones periódicas recomendadas por el fabricante, entre las que deberán incluirse las recogidas en el apartado f) de la novena especificación.

Octava.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X058.

Novena.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

- a) No se transferirá, ni se trasladará el equipo sin haberlo comunicado previamente al Consejo de Seguridad Nuclear. Si el equipo quedara fuera de uso definitivamente también deberán comunicarlo a este Organismo.
- b) Deberán abstenerse de intervenir en el equipo.
- c) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.
- d) El equipo sólo podrá ser manejado por el personal encargado de su utilización, quien deberá conocer y cumplir su manual de funcionamiento.
- e) En todo momento estará disponible, en lugar visible y próximo al equipo, un resumen de las normas básicas de actuación a seguir ante cualquier situación de anormalidad o emergencia.
- f) Deberá concertarse un contrato de asistencia técnica del equipo con una empresa autorizada, al objeto de verificar periódicamente su correcto funcionamiento en cuanto a su seguridad y protección radiológica. Estas verificaciones deberán incluir, como mínimo, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio en su ubicación o después de que el equipo hubiera sufrido un golpe o avería capaz de afectar a su seguridad. Las verificaciones comprenderán al menos:

Una comprobación de la tensión de aceleración (kV) e intensidad de corriente (mA).

Una inspección de los sistemas de blindaje, comprobándose que sigue cumpliéndose el valor de intensidad de dosis establecido en la quinta especificación.

Una comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

Deberán tener disponible en todo momento los comprobantes de las citadas verificaciones.

g) Deberán tener disponible el certificado de homologación del equipo radiactivo.

Décima.—La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir, instalar o prestar asistencia técnica a los equipos radiactivos que se homologan. Las entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 16 de abril de 1991.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

**18070** RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X para inspección de bultos y objetos de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Torrex II, a instancia de «Argus Seguridad, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de la Energía la documentación presentada por la Empresa «Argus Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Colombia número 47, bajo izquierda, por la que solicita la homologación del equipo de rayos X

para inspección de bultos y objetos de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Torrex II.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico con clave 190-89/MTRI y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-83/2/91, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de Rayos X de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Torrex II de 150 kV y 5 mA de tensión e intensidad máximas respectivamente, con la contrasena de homologación NHM-X059.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos objeto de la homologación son los generadores de rayos X de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Torrex II de 150 kV y 5 mA de tensión e intensidad máxima respectivamente.

Segunda.—El uso a que se destinan los equipos radiactivos es la inspección de bultos y objetos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá ser señalizado en su exterior o bien en una zona fácilmente accesible a efectos de inspección, con el nombre de la firma comercializadora, el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas. Asimismo, irá señalizado, en el exterior y en lugar visible, como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

Cuarta.—Los equipos radiactivos estarán sometidos al régimen de comprobaciones establecidas en el Capítulo IV de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78 de 1 de abril de 1975).

Quinta.—No deberá suministrarse, ni instalarse, ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del mismo, no sobrepase el valor de 1  $\mu$ Sv/h.

Sexta.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Número de serie del tubo de rayos X.
- c) Resultados de la verificación establecida en la quinta especificación, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada y que el equipo corresponde exactamente al prototipo.
- e) Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia y rotura o avería del equipo.
- g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- h) Recomendaciones de la empresa comercializadora autorizada relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Cada equipo radiactivo deberá ir, asimismo, acompañado de los siguientes documentos:

Un manual de funcionamiento que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos del trabajo con radiaciones ionizantes y las medidas básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Un manual de mantenimiento que recoja las verificaciones periódicas recomendadas por el fabricante, entre las que deberán incluirse las recogidas en el apartado f) de la novena especificación.

Octava.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X059.

Novena.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

- a) No se transferirá, ni se trasladará el equipo sin haberlo comunicado previamente al Consejo de Seguridad Nuclear. Si el equipo